

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 7949/97.-

V I S T O:

Las Ordenanzas N° 1635/81 y 7723/96, y.-

CONSIDERANDO:

Que dadas las circunstancias sociales y económicas de la región y el país, es necesario instrumentar nuevas medidas conducentes a regularizar la venta en la vía pública.-

Que existen intentos anteriores en este sentido, que por distintos motivos no fueron posibles de plasmar.-

Que las ferias Municipales 1 y 2 no fueron suficientes en la cantidad de puestos para ofrecer una alternativa ordenada de trabajo y la regularización de la venta en la vía pública.-

Que los vendedores instalados en la vía pública, al no abonar ninguna tasa, producen una situación de deslealtad comercial.-

Que la presente norma pretende compatibilizar los intereses de los vendedores los comerciantes y la comunidad.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento emitió Despacho N° 198/97, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 29/97, celebrada por el Cuerpo el 10 de octubre del corriente año.-

Que en la Sesión Ordinaria N° 30/97 del 17-10-97, el Cuerpo solicitó y aprobó la reconsideración del Expediente N° SGA 5061-M-97, en virtud de la Nota N° 1226/97, remitida por el Organismo Ejecutivo Municipal, que seguidamente se solicitó y aprobó el tratamiento sobre tablas, aprobándose en consecuencia el Despacho N° 209/97, a través del cual se aprueba la presente ordenanza, con sus respectivo Anexo I.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º): AUTORIZASE la venta con puesto fijo, a los -----vendedores que ejercen su actividad en la vía pública, priorizando a aquellos que figuran en el listado que como Anexo I es parte integrante de la presente, en el predio ubicado entre las calles: Al Norte con las vías del F.F.C.C., al Sur con calle 12 de Septiembre Sur, al Oeste con calle

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Leguizamón y al Este con calle Lainez, el que se designará como Feria Municipal n° 3.-

ARTICULO 2º): Queda prohibida la venta en la vía pública con puesto fijo, excepción hecha de las ferias Municipales n° 1, 2 y 3.-

ARTICULO 3º): OTORGASE Licencia comercial especial, creada por Ordenanza N° 7723/96, para los titulares de los referidos puestos, la que incluirá una foto carnet del permisionario. El valor asignado a la misma será de 2 módulos por mes, mientras no se incorpore ningún tipo de estructura, en tal caso el valor será de 20 módulos.-

ARTICULO 4º): CREASE un Registro de oposición el que se habilitará a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza respecto de las restricciones a habilitaciones comerciales de los postulantes.-

ARTICULO 5º): Queda prohibido cualquier tipo de construcción que permanezca al momento de haberse retirado los feriantes, salvo aquellas previamente autorizadas por el Organismo Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 6º): La Licencia Comercial Especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada 6 (seis) meses, y las mejoras que los vendedores efectúen quedarán en propiedad del Municipio.

ARTICULO 7º): Los requisitos a cumplimentar para que se les otorgue la Licencia Comercial son los que establece el Decreto n° 1008/93, más los que se indican a continuación:

- 1) Explotar un rubro permitido.-
- 2) Presentar un Certificado Policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.-
- 3) Ser mayor de 21 (veintiún) años o emancipado.-
- 4) Poseer Licencia Comercial Especial (Artículo 3º de la presente ordenanza)
- 5) Abonar el Canon mensual establecido por la Licencia Comercial especial.-
- 6) No ser titular de otra Licencia Comercial en forma unipersonal o integrando sociedades.
- 7) No tener deuda alguna con el Municipio.
- 8) Acreditar residencia en la Ciudad por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.

ARTICULO 8º): Queda prohibido a los vendedores instalados, la comercialización de todo producto alimenticio, bebidas alcohólicas y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad. Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería, la Autoridad Municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el

-PRONULGADA TACITAMENTE-
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

momento, caso contrario se labrará acta de notificación e infracción, aplicándose multas y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de la multa, producirá el decomiso del producto.

ARTICULO 9º): Cada permisionario será el responsable del -----mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como la higiene de los lugares comunes.-

ARTICULO 10º): El Municipio podrá revocar la autorización en -----el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquél por los daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.-

ARTICULO 11º): Son causas de caducidad de la autorización -----:
1)-La atención del puesto por persona ajena a la autorización municipal con la salvedad que el adjudicatario se encuentre imposibilitado y la persona que se encuentra atendiendo el local presente certificado médico que acredite tal extremo.
2)-La falta de pago de canon mensual, durante tres meses consecutivos de la Licencia Comercial Especial
3)-La falta de presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.
4)-La transferencia del puesto, sea a título gratuito u oneroso.-

ARTICULO 12º): Para el caso de fallecimiento del titular, la -----Autoridad Municipal, a través de una encuesta socio-económica, evaluará la situación de la familia y posteriormente resolverá sobre el particular.-

ARTICULO 13º): Las infracciones a lo normado en la presente -----Ordenanza dará a lugar a sanciones que irán desde los 20 (veinte) módulos, hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.-

ARTICULO 14º): Autorízase al Organo Ejecutivo Municipal a -----efectuar una reserva del 10 (diez) por ciento del predio para personas con discapacidad de más del sesenta (60%) por ciento, certificada por autoridad provincial competente (JUCAID) .En tales casos, se admitirá la atención por dependientes y no pudiendo ser superior a dos, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 15º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE. N° SGA 5061-M-97) .-

ES COPIA:
neg.-



FDO: REINA
GAITAN

Ordenanza Municipal No 7949 /19 97
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte. No 56A - 5061 - M - 97

[Handwritten signature]

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 78º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I ORDENANZA N° 7949/97

N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.
1	BUTIERREZ HECTOR	20.596.214
2	ALMADA ELIO	7.575.953
3	LOPEZ RAMON	18.636.448
4	GUTIERREZ RODOLFO	7.320.468
5	FUENTES JOSE	11.679.042
6	CORONADO YANCO ALEXIS	33.447.548
7	RUIZ EDUARDO	
8	INOSTROZA GERARDO	17.025.627
9	REDRUELLO RAMON ALBERTO	5.505.755
10	MONTAÑO TEODORA	92.163.561
11	YANCAO GABRIELA	93.047.681
12	PEREZ A. RUBEN	14.994.241
13	OSERIO ANGEL FRANCISCO	93.133.928
14	CASIMIRO HECTOR	93.655.572
15	INFANTE JOSE LORENZO	7.308.177
16	ESPINOZA SILVINA	
17	LARA CLEMIRGO	10.276.094
18	CHANDIA CARLOS	
19	CONCHA SOTO LUIS	92.706.802
20	ESTUARDO NESTOR	16.363.662
21	BARBASOTTI JORGE	
22	FIGUEROA OSCAR	92.896.066
23	MELO RAMON	10.270.190
24	ALMADA ANIBAL	93.052.832

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO